

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id 4 50, Seis id 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurrección carlista, carecen de interés.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas diligencias para la busca y captura de los soldados del Batallón provincial de Guadalajara número 15, 6.ª compañía, Guillermo Recio Martínez, Fausto Villaverde Utrilla y Gregorio Cerrato Berdoy, cuyas medias filiaciones se insertan a continuación, poniéndolos (caso de ser habidos) a disposición del Excmo. Sr. General Gobernador, con las seguridades convenientes. Guadalajara 12 de Febrero de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Media filiación de Guillermo Recio Martínez, hijo de Roque y de Laureana, natural de Fontanar, parroquia de Santa María la Mayor, provincia de Guadalajara, vecindado en dicho pueblo, juzgado de primera instancia de Guadalajara, provincia de idem, distrito militar de Castilla la Nueva. Nació en 12 de Febrero de 1842, de oficio labrador. Su Religión (C. A. R.); su estado casado. Sus señales, pelo

castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, boca hundida, color sano, frente buena, su aire pando, su producción buena.

Fue filiado como soldado con el número 7, por el cupo de Fontanar.

Media filiación de Fausto Villaverde Utrilla, hijo de Policarpo y de Hermenegilda, natural de Ruguilla, parroquia de Santa Catalina, Ayuntamiento de Ruguilla, concejo de Ruguilla, juzgado de primera instancia de Cifuentes, provincia de Guadalajara, distrito militar de Castilla la Nueva. Nació en 13 de Octubre de 1851, de oficio jornalero. Su religión (C. A. R.), su estado soltero. Sus señales, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz chata, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire sosegado, producción buena.

Fue filiado como quinto en 14 de Diciembre de 1874.

Media filiación de Gregorio Cerrato Berdoy, hijo de Nicolás y de María, natural de Cañedondo, parroquia de la Asunción, vecindado en Ruguilla, juzgado de primera instancia de Cifuentes, provincia de Guadalajara, distrito militar de Castilla la Nueva. Nació en 10 de Mayo de 1844, de oficio labrador. Su religión (C. A. R.), su estado soltero. Sus señales, pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena.

Tuvo entrada en Caja en 23 de Noviembre de 1874.

Núm. 12.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Ibarra, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Febrero de 1875, designando doce pertenencias de la mina de azogue, denominada San Blds, sita en el paraje llamado Fuente del Puerco, término municipal de

Bujalaró, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una piedra que se colocará en 6 metros de la propiedad del Duque de Pastrana, en dirección al Poniente, y desde él se medirán al Mediodía 200 metros, fijándose la primera estaca; de esta en dirección Poniente se medirán 50 metros, colocándose la segunda estaca; de esta en dirección al Norte otros 50 metros, fijándose la tercera, y desde esta al Saliente 100 metros, fijándose la cuarta, con lo que quedará cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente. Dado y firmado en Guadalajara a 12 de Febrero de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 13.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según escrito presentado con fecha 2 de Diciembre último por D. Faustino Taberner, vecino de Sigüenza, renunciando sus derechos a la mina La Fidelidad, del término de Alcuneza, he dispuesto admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos que son consiguientes. Guadalajara 12 de Febrero de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 14.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del Departamento de liqui-

dación de la Dirección general de la Deuda pública, a continuación se inserta la tasación de las pérdidas sufridas durante la última guerra civil, por Josefa Hidalgo, vecina de la ciudad de Sigüenza, para si alguna persona le constare lo contrario, pueda practicar la debida reclamación en la Secretaría de este Gobierno, en el término de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio.

Guadalajara 10 de Febrero de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA. TASACION.

En la ciudad de Sigüenza a 6 de Julio de 1864, ante el Sr. Alcalde Constitucional D. Lucas Ibarra, y don Santos Cardenal, Regidor Síndico del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de la misma, comparecieron Fermín García Cortés, Laureano de la Peña, D. Baltasar Alvarez, D. Matías Calvo, D. Máximo Montenegro y D. Tiburcio Gonzalo, peritos nombrados por la Excmo. Diputación provincial y el Ayuntamiento de esta ciudad, a quienes el Sr. Alcalde recibió juramento que prestaron en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, y siéndolo para que justiprecien los efectos cuya pérdida sufrió Josefa Hidalgo, difunta, y aparece de la nota que va por cabeza de este expediente, enterados de cuanto les comprende la regla 12 de la Instrucción de 5 de Abril de 1841, y de que la tasación ha de ser por el valor que tuvieron los efectos en la época que tuvo lugar su pérdida, procedieron a la operación en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Descripción and Cantidad. Items include: Veintiocho varas de lienzo en cuatro rollos a cuatro reales una (112), Cinco camisas de lienzo, 18 rs. una (90), Una faja de seda en carnada (40), Un par de pantalones nuevos, de paño fino (80), Tres sábanas, dos.

de lino y la otra en buen estado, á 40 rs. las primeras y 30 la segun la.	110	»
Dos chalecos de tela en mediano uso.....	20	»
Una manta de muestra en buen estado....	44	»
Una escopeta de chispa.....	40	»
Dos pañuelos de seda grandes.....	58	»
TOTAL.....	594	»

Cuyo justiprecio importante la cantidad de 594 rs., lo han verificado imparcialmente, y con arreglo á los datos que les ha sido posible adquirir, habiendo procedido á ello segun su leal saber y entender. Que lo declarado es la verdad, bajo del juramento prestado, se afirmaron y ratificaron en esta que les fué leida, expresaron ser mayores de 40 años, y firman con el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, á excepcion del Fermin Garcia Cortés, por no saber, de que yó el Secretario certifico.—Lucas Ibarra.—Santos Cardenal.—Laureano de la Peña.—Baltasar Alvarez.—Matias Calvo.—Máximo Montenegro.—Tibureio Gonzalo.—Nicolás Ortega.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 14 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, y ante el Alcalde de Olmeda de Jadraque, tendrá lugar la primera subasta para la enagenacion de seis cargas de leña, cuatro de ellas gruesa y dos de tamaras, que procedentes de cortas fraudulentas y derribadas por los vientos, existen depositadas en el Ayuntamiento de dicho pueblo, por la cantidad de seis pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Guadalajara 12 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. SECCION ADMINISTRATIVA.

TERRITORIAL.—RECARGO DEL 4 POR 100.

La Direccion general de Contribuciones, me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 de Enero próximo pasado, la orden que sigue.—Ilustrísimo Sr.:—Confermándose el Ministerio-Regencia con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo infernado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, para que se cumpla lo prevenido en el Decreto de 19 de Octubre último sobre la exaccion del 4 por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer como recargo para atenciones municipales sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las Administraciones económicas reclamarán á los Ayuntamientos una certificacion en la que, con refe-

rencia al acuerdo de la Junta municipal, se acredite el tanto por ciento de arbitrio que, conforme al art. 6.º del Decreto de 26 de Junio último, se haya impuesto para el corriente año á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia ó en otro caso que por el mismo año han desistido de imponer recargo alguno por dicho concepto.

2.ª A los Municipios cuyos repartimientos individuales de la contribucion Territorial no estén aún aprobados por la Administracion económica, se les obligará á incluir en los mismos, así como en las listas cobratorias que han de acompañar, el importe del arbitrio acordado sobre la citada contribucion.

3.ª Al estenderse los recibos para la cobranza de la contribucion de Inmuebles respectiva á los pueblos que se encuentren en el caso anterior, se consignará el importe del arbitrio correspondiente al trimestre á que el recibo se refiera, bajo el epigrafe de *Recargos municipales* con el aumento de la parte del premio de cobranza respectivo.

4.ª Las Administraciones económicas harán el oportuno cargo per todos conceptos á la Delegacion del Banco de España, y esta recaudará el importe total del recibo en la forma que se halla establecida.

5.ª A los Ayuntamientos cuyos repartos individuales consten ya aprobados por la Administracion y se esté verificando por ellos la cobranza, se les prevendrá que inmediatamente formen y remitan á la misma Administracion, un reparto adicional, en que, tomando por base la riqueza gravada con la cuota de contribucion que satisfaga el interesado, se consigne tambien el importe del arbitrio que á cada uno corresponda.

6.ª Para la formacion y remision del mencionado repartimiento y de la lista cobratoria correspondiente, señalarán las Administraciones el plazo que consideren mas indispensable, pasado el cual serán apremiados los Ayuntamientos con arreglo á Instruccion.

7.ª Con presencia de dicho reparto adicional, que será examinado por la Administracion y comprobado detenidamente con el que sirve de base para la contribucion de Inmuebles y los demás datos necesarios, se abrirá el oportuno cargo á la Delegacion del Banco y se le darán las órdenes necesarias, acompañando la referida lista cobratoria, si estuviere conforme, para que al hacerse la cobranza del tercero ó cuarto trimestre reclame á los contribuyentes el importe del arbitrio y premio de cobranza que deban satisfacer.

8.ª Al efecto se hará la liquidacion conveniente, que se estampará al dorso de cada recibo, autorizada con el sello de la Administracion.

9.ª Cuando por cualquiera circunstancia especial no sea posible que la Administracion autorice con su sello la liquidacion antedicha, bastará que lo verifique con el suyo el respectivo Ayuntamiento.

10. Si algun municipio hubiese he-

cho ya efectivo por si de los contribuyentes el arbitrio ó recargo sobre la contribucion Territorial respectiva al primer trimestre del corriente año ó sucesivos, se le reclamará otra certificacion que así lo justifique, y las Administraciones económicas en su vista, reducirán el cargo que ha de abrirse á la Delegacion del Banco, en justa proporcion á lo que falte recaudar por dicho concepto.

11. En el caso á que se refiere la regla anterior, solo se exigirá al contribuyente en el tercero ó en el cuarto trimestre la parte proporcional al descubierta que le resulte por el recargo y premio de cobranza, mediante tambien la oportuna liquidacion al dorso del recibo.

12. Los procedimientos para la cobranza de este recargo se ajustarán á lo prevenido en la instruccion de tres de Diciembre de 1869 y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

13. Las Administraciones económicas, con presencia de los repartimientos adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesion corresponda recaudar por el recargo autorizado sobre las cuotas y por el premio de cobranza sobre el mismo recargo.

14. El Banco de España devengará por la recaudacion de dicho recargo de dos sesenta y dos por ciento, estipulado por la del cupo para el Tesoro y se le abonará con cargo á los pueblos de que proceda la cobranza que verifique.

15. El importe de las partidas fallidas que puedan resultar por el recargo de que se trata no será de abono á los municipios, considerándose como minoration de ingresos por los productos del mismo recargo.

16. El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distincion de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de rentas públicas, con aplicacion á «Fondos especiales de participes,» en dos conceptos que se clasificarán de este modo: «Recargo municipal, autorizado por decreto de 26 de Junio de 1874 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Premio de cobranza.»

17. Cuando las Delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudacion verificada por la contribucion territorial, lo verificarán tambien de la parte correspondiente al recargo autorizado y su premio, y las Administraciones económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda á los Ayuntamientos de los pueblos de que proceda la recaudacion y tengan obcion al recargo, dándola ingreso en caja con aplicacion á la cuenta especial de participes y subconceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente de los de la recaudacion correspondiente al Tesoro.

18. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudacion realizada en las mismas procedente del recargo.

19. De las cantidades que por recaudacion verificada se den en cuentas y libros de rentas públicas, se formará el cargo correspondiente de gastos públicos en la cuenta que con igual denominacion y subdivision indicada en la regla 16 se abrirá en la parte destinada especiales de participes.

20. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de gastos públicos por 4 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposicion de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administracion económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el *Boletin oficial*, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda por medio de los Comisionados que tengan autorizados al efecto.

21. Así las entregas que se hagan á los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al premio de cobranza, se datarán, con imputacion á cada subconcepto, en las cuentas y libros de gastos públicos de que trata la regla 19.

22. Ademas de las cuentas que en las rentas y gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de cobranza, llevarán tambien las Administraciones económicas, en un auxiliar especial, cuentas parciales á cada Ayuntamiento de la que utilicen el recargo. Estas cuentas se dividirán en dos partes: la primera se denominará de Rentas y demostrará los derechos á cobrar liquidados, los que se realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realizacion, y la segunda, de gastos públicos, presentará la recaudacion verificada que constituya el crédito á percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuenta suya se satisfaga por premio de cobranza y lo que resulte pendiente de pago al municipio acreedor.

23. Para las devoluciones, reintegros y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones económicas se sugertarán á las prevenciones generales comunes á las cuentas de Rentas públicas y Gastos públicos por fondos especiales que detalladamente contiene la instruccion de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

24. A la terminacion del ejercicio de 1874-75 las Administraciones económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y Gastos públicos por el recargo municipal del 4 por 100 y su premio, y se datarán las relaciones nominales de deudores y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudacion ó de pago á favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exactitud en la determinacion de dichos saldos.

Lo que se publica en el periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y á fin de que puedan dar cumplimiento á las reglas que les conciernen especialmente á la primera, para lo cual se les concede un plazo de tres dias.

Guadalajara 9 de Febrero de 1875. El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de las localidades á que corresponden los mozos que se expresan en la siguientes relaciones, remitirán las cantidades que los corresponden, segun en ella se indican por socorros suministrados á los mozos respectivos, que estando con recurso pendiente han sido declarados exentos, en libranzas del Tesoro ó en metálico, al Jefe de la Caja de quintos que para los oportunos cargos pudiendo tambien entregar el importe en el Gobierno civil en la misma forma.

Guadalajara 10 de Febrero de 1875.—El General Gobernador militar.—P. I. de S. E.—El Coronel de Ingenieros, Ramon Madina y Orbeta.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion nominal de los individuos que han sido declarados exentos, pertenecientes á los alistamientos 1.º y 2.º de 1874, con expresion de los meses á que pertenecen, cuyos haberes han de pagar los pueblos, segun órdenes vigentes.

Table with columns: Alistamientos, PUEBLOS, NOMBRES, IMPORTE de los cargos, Peset. Cén. Includes sub-sections for MES DE DICIEMBRE, MES DE JULIO, MES DE AGOSTO, and MES DE NOVIEMBRE.

Table listing individuals and their respective amounts, including names like Pioz, Laranueva, Mesones, Campillo de Ranas, Huertapelayo, Pozo de Guadalajara, Peñalen, Zarzuela de Jadraque, Villeg de Mesa, Budia, Atanzon, Villacadima, Solanillos del Extremo, Fuensaviñan, Alcoroches, Alcuneza, Guadalajara, Prados-redondos, Tordesilos, Villeg de Mesa, Esplegares, Viana de Mondejar, Atanzon, Sacecorbo, Megina, Campillo de Dueñas, Alustante, Checa, Huertahernando, Terraza, Peñalen, Luzaga, Villaraño, Milmarcos, Taravilla, Algar, Alcocer, Ledanca, Galve, Gualda, Brihuega, Tamajon, Yélamos de Abajo, Hiendelaencina, Peralveche.

Guadalajara 10 de Febrero de 1875.—Es copia.—El General Gobernador.—P. I. de S. E.—El Coronel de Ingenieros, Ramon Madina y Orbeta.

TERCER TRIMESTRE DE 1874.

Relacion nominal de los individuos que han sido declarados exentos de dicho alistamiento en el mes de la fecha, cuyos haberes han de pagar los pueblos que se relacionan segun órdenes vigentes con expresion de su importe.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Importe de los cargos, Peset. cent., OBSERVACIONES. Lists individuals from various pueblos like Guadalajara, Imon, Jadraque, Sigüenza, Auñon, Cogolludo, Alcocer, Angon, Brihuega, Herreria, Ciruelas, Drieves, Abanades, Herche.

TERCER TRIMESTRE DE 1874.

Relacion nominal de los individuos que han sido declarados exentos de dicho alistamiento, cuyos haberes han de pagar los pueblos que se relacionan con expresion de su importe.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Importe de los cargos, Peset. Cén., OBSERVACIONES. Lists individuals from pueblos like Fuentenovilla, Cerezo, Mazuecos, Horeche, Ciruelas, Miralrio, Cabanillas del Campo, Cogolludo, Almiruete, Imon, Espinosa de Henares, Torresaviñan, Torrubia, El Vado, Riofrio, Loranca de Tajuña, Albares, San Andrés del Congosto, La Puerta, Luzon, Villar de Cobeta, Paredes, Jadraque, El Cubillo, Cobeta, Olmeda de Cobeta, Cifuentes, Valdeconcha, Aranzueque, Alóndiga, Luzon, Sacecorbo.

Table with 3 columns: Municipality Name, Name of the person, and a numerical value. Includes entries for Mondejar, Jiraeque, Morillejo, Maranchon, San Andrés del Rey, Tendilla, Pareja, Robledo, Sauca, Valfermoso de Tajuña, Fuentelaencina, Illana, Aldeanueva de Atienza, Almoquera, Almonacid de Zorita, Archilla, Atienza, Arbancon, Balconete, Casas de San Galindo, Cabanillas del Campo, Canredondo, Castelforte, Candelas del Medio, Colmenar de la Sierra, Espinosa de Henares, Establos, Ordial, El Olivar, Escamilla, Fuentes, Fuencemillan, Galve, Heras, Henche, Hiendelaencina, Las Inviernas, Mazuecos, Majalrayo, Mantiel, Millana, Miedes, Molina, Monasterio, Montarron, Novella, Navas de Jadraque, Pastrana, Retiendas, Romanillos, San Andrés del Congosto, Salmeron, Renera, Riofrio, Trijueque, Tomellosa, Tortuera, Usanos, Baides, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Yela, Yunquera, and a TOTAL row.

partida, ó de haberse recibido en comunicacion oficial.

Regla 2.ª Para cumplir lo establecido en el art. 3.º, se pondrá á cada una de las inscripciones de que se trata, la correspondiente nota marginal, en la forma que establece el art. 35 del Reglamento. En esta diligencia se expresarán el nombre del interesado que haya solicitado la rectificacion, los documentos acompañados para verificarla y el número y legajo donde queden archivados.

Regla 3.ª Cuando los interesados no presentasen la partida ó partidas necesarias, para que tenga lugar lo dispuesto en las reglas anteriores, los Jueces municipales las reclamarán de oficio en los términos que previene el artículo 25 del Reglamento, siendo responsables de los perjuicios que se irroguen por su negligencia ó falta de cumplimiento de cuanto en dicho artículo se previene.

Regla 4.ª Las inscripciones á que se refieren los artículos 4.º y 5.º; se practicarán en la forma ordinaria, previos los requisitos que determina el artículo 32 del Reglamento, y sin exaccion de derechos á los interesados por ninguna de las diligencias que se practiquen para cumplir lo establecido en la presente instruccion.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva comunicar las anteriores disposiciones á los Jueces municipales de ese Territorio, encareciéndoles la necesidad de que cumplan puntualmente cuanto en la misma se ordena, debiendo consultar á este Centro por su conducto, las dudas á que diere lugar la esacta aplicacion del mencionado Decreto. — Dique guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano. — Señor Juez de primera instancia de....

Y en cumplimiento de la misma se encarga á los Jueces municipales se atengan á ella, observándola exculpulosamente bajo la responsabilidad en que puedan incurrir de no verificarlo, y se fijen bien en lo que previene sobre las dudas que puedan ocurrir.

Dado en Atienza á 3 de Febrero de 1875.—José Severo Olmedilla.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazó á Ricardo Hernandez Aparicio, natural y vecino de Valdeconcha, para que en el término de quince dias se presente en calidad de preso en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así está acordado en causa contra el mismo por el delito de atentado y lesiones al Juez municipal de su pueblo, cometido la tarde del 31 de Enero último, y en la que seguidamente se ocultó ó fugó, sin que hasta ahora se sepa ni sospeche su paradero.

Tambien ruego y encargo respectivamente á las autoridades y agentes de la policia judicial, realicen si ocasion tuvieren, la prision y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho sugeto, el cual tiene las señas siguientes:

Estatura baja, de edad de unos 24 á 26 años, color moreno; viste pantalón gris cañamonado, chaqueton de paten usado, chaleco morado, gorra chafada y usada, medias negras de lana y alpa gatas; lleva cédula perso-

nal con el núm. 57, de Valdeconcha, expedida en 17 de Octubre del año anterior.

Dado en Pastrana á 8 de Febrero de 1875.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que durante los cuales puedan los contribuyentes en él inscritos presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Huetos 20 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Manuel Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, y trascurridos se proveerá.

Peñalver: 8 de Febrero de 1875.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento y Junta general de asociados de esta villa, el presupuesto de gastos para el ejercicio del presente año económico de 1874 á 75, y habiendo de cubrirse parte del déficit que resulta por repartimiento vecinal, cuyo reparto se halla terminado; se fija el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales á cerca de uno y otro de los documentos mencionados, puedan hacer su reclamacion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en dicho periódico; pues trascurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Valdeconcha 9 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Manuel Lezcano.—Félix Bronchalo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

No habiéndose reunido suficiente número de socios para celebrar la Junta general anunciada para el dia 14 del actual, se convoca por segunda vez para el 21 del corriente; debiendo advertir á los señores socios, que segun el art. 33 del reglamento, serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de socios que concurren.

Guadalajara 15 de Febrero de 1875.—El Presidente, Juan Paniagua.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1874.—El Comandante Jefe, Mariano Muñoz.—Es copia.—Guadalajara 10 de Febrero de 1875.—El General Gobernador.—P. I. de M.—El Coronel de Ingenieros, Ramon Madina y Orbeta.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

A los Jueces municipales de los Distritos de este partido hago saber: Que con fecha 30 de Enero último, se ha dictado por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, la disposicion siguiente:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre el Ministerio Regencia, se ha servido aprobar las reglas que comprende la instruccion adjunta, dirigida á facilitar el cumplimiento del Decreto de 22 del corriente, sobre la inscripcion en el Re-

gistro de los hijos nacidos de matrimonio canónico, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Regla 1.ª La inscripcion de los hijos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del mencionado Decreto, se practicará con arreglo á lo prevenido para todas las de su clase, expresándose la legitimidad del inscrito, y haciendo constar en el acta de presentacion de la partida de matrimonio de los padres, ó en otro caso el carácter provisional de la inscripcion.

Para convertir esta en definitiva, bastará una nota marginal expresiva de haberse acompañado aquel documento y de hallarse archivado con el número y en el legajo correspondiente. Esta nota estará firmada por el Juez y Secretario, y contendrá tambien la indicacion de la persona que presentó la